



## **RESOLUCIÓN N.º 0202-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 11 de abril de 2019

Visto el Expediente n.º 042-2019/SBNSDAPE, el cual sustenta el procedimiento de **OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO** solicitado por la empresa **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SANTA EVISA**, (en adelante, "el administrado"), sobre el área de 77 153,48 m<sup>2</sup> ubicada en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, (en adelante, "Ley del SNBE") y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, (en adelante, "Reglamento del SNBE");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43º y el literal a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia; asimismo, se encuentra facultado para emitir resoluciones en materias de su competencia;

3. Que, el procedimiento de servidumbre se encuentra regulado en la Directiva n.º 007-2016/SBN denominada, "Procedimientos para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales" aprobada con Resolución N.º 070-2016/SBN el 12 de octubre del 2016 (en adelante, "la Directiva"), siendo establecido sobre la base del derecho de servidumbre regulado en el Código Civil;

4. Que, mediante documento s/n (S.I n.º 43376-2018) recepcionado el 28 de noviembre de 2018 (folios 2 al 69), "el administrado" solicita se otorgue el derecho de servidumbre de paso sobre "el predio" para la ejecución del proyecto de explotación minera concesión Santa Evisa por el plazo de ocho (8) meses, al amparo de "la Directiva". Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** Copia del Certificado de Búsqueda Catastral; **b)** Memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación del predio sirviente y del predio dominante; **c)** Copia de la Partida



n.º 11145180 del Libro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral n.º VIII – Sede Huancayo;

5. Que, en ese sentido, revisada preliminarmente la documentación técnica legal remitida, con Oficio n.º 307-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de enero de 2019 (folio 73), se comunica a “el administrado” que no ha cumplido con trasladar los documentos descritos en los literales b) y h) del numeral 6.3) del artículo 6º de “la Directiva”, siendo lo siguiente: **b) La expresión concreta de lo pedido indicando área, ubicación y derechos sobre el predio dominante; así como el área requerida en servidumbre como predio sirviente, su ubicación, finalidad y plazo para el cual se solicita; y h) Documento que contiene el pronunciamiento de la respectiva autoridad sectorial respecto a que el pedido de servidumbre no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de sus respectivas normas sectoriales formuladas de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de “la Directiva”;** sin perjuicio de ello, del diagnóstico efectuado a la documentación inicialmente presentada por “el administrado” se determinó que dado que no puede afirmarse que “el predio” sea propiedad del Estado, en tanto existiría una inscripción a favor de la Comunidad Campesina de Cosme en la partida n.º 08002704 del Registro de Predios de Huancavelica, que por carecer de plano en su título archivado no permite determinar con certeza si constituye o no antecedente registral de “el predio”;

6. Que, al respecto, el numeral 5.6) de “la Directiva”, señala que la constitución del derecho de servidumbre se realiza sobre predios de dominio privado estatal, inscritos y saneados;

7. Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.4) de “la Directiva”, establece que la unidad orgánica (...) podrá requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles (...) subsane las observaciones que haya advertido de su solicita en cumplimiento de los requisitos solicitados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva. Excepcionalmente y por razones justificadas, antes del vencimiento del plazo señalado, el administrado podrá solicitar su ampliación hasta por igual termino para el cumplimiento de lo que se le hubiere requerido;

8. Que, además, el numeral 6.5) del citado cuerpo normativo, establece que en el caso que el administrado no subsane las observaciones efectuadas dentro del plazo otorgado o ampliado, se da por concluido el trámite, notificándose dicha decisión al administrado;

9. Que, mediante documento s/n (S.I n.º 04207-2019) recepcionado el 1 de febrero de 2019 (folio 74), “el administrado” solicita se le otorgue el plazo de diez (10) días hábiles a fin de subsanar las observaciones formuladas; en atención a ello, con Oficio n.º 1983-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 5 de marzo de 2019 (folio 76), se concede el plazo solicitado, a fin de que pueda levantar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en “la Directiva”;

10. Que, considerando el día en que se efectuó la notificación del oficio antes mencionado, el plazo para que “el administrado presente la subsanación requerida venció el 19 de marzo de 2019, por lo que al no haber subsanado las observaciones advertidas, corresponde hacer efectivo el apercibimiento antes mencionado y, consecuencia, **dar por concluido el trámite**, disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento;

De conformidad a lo previsto en la “Ley de la SNBE”, el “Reglamento de la SNBE”, el “ROF de la SBN” y “la Directiva” y el Informe Técnico Legal N° 0468-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de abril de 2019;



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N.º 0202-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE** requerido por la **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SANTA EVISA** sobre el área de 77 153,48 m<sup>2</sup> ubicada en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica, conforme a las razones expuestas en la presente resolución;

**Artículo 2º.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



**Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES